ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LOS CC. ROBERTO ALEJANDRO RAMÍREZ MALDONADO Y ULISES RAMÍREZ GUILLEN, PARA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva, emiten el presente Acuerdo mediante el cual se da respuesta a las solicitudes de los CC. Roberto Alejandro Ramírez Maldonado y Ulises Ramírez Guillen, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a la modificación de la integración de los Distritos Judiciales de Monclova y San Pedro de las Colonias.

II. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de la autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

III. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente a los regímenes locales.

IV. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del acuerdo número IEC/CG/038/2023, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la última reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo la que actualmente se encuentra vigente.

VII. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.

VIII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG13 69/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros

Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

IX. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Ltda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/20 21, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

XI. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

XII. El veinte (20) de noviembre de 2024 (2024), se instaló la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, del INE.

XIII. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 218, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza[1], en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

[1] En delante Constitución Local.

XIV. El día veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila, aprobó el decreto 224, por el cual entraron en vigor reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza[2], en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

XV. El día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emitió la Convocatoria General para la Elección Judicial Extraordinaria 2024-2025 a celebrarse en esta entidad federativa, por medio del cual la ciudadanía coahuilense elegirá nueve Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; tres Magistraturas del Tribunal Disciplinario Judicial; cuatro Magistraturas de los Tribunales Distritales; y noventa Personas Juzgadoras de Primer Instancia en diversas materias; todos los cargos anteriores pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, de acuerdo a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

XVII. El treinta (30) de diciembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/CG2500/2024, el máximo órgano de dirección del INE, aprobó las boletas de cuatro de las seis elecciones del PEEPJF 2024-2025, correspondientes a personas Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, personas Magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y personas Magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En lo que respecta a las boletas de las elecciones de personas Magistrada de Circuito Judicial y Juezas de Distrito, estas fueron aprobadas por el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional, el 30 de enero de 2025, mediante su Acuerdo INE/CG51/2025.

XVIII. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano colegiado de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión Solemne, a

[2] En delante Código Local.

través de la cual dio inicio a la etapa de preparación de la elección, en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

XIX. El siete (07) de enero del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2025, por el cual se creó la Comisión Especial de Elecciones Judiciales del Instituto Electoral de Coahuila.

XX. El ocho (08) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2025, mediante el cual aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Judiciales Electorales Distritales, que se instalarán en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

XXI. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto se realizará el nombramiento definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral.

XXII. El veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/016/2025, mediante el cual emitió el Reglamento para el funcionamiento del Instituto Electoral de Coahuila en el Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

XXIII. El treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG54/2025, por el cual se emitieron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.

XXIV. El diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el acuerdo de número

INE/CG61/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

XXV. El trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/021/2025, aprobó la integración de los ocho (08) Comités Judiciales Electorales Distritales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal.

XXVI. El quince (15) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se instalaron formalmente los 08 Comités Judiciales Electorales Distritales del Instituto Electoral de Coahuila, con cabecera en Acuña, Monclova, Parras, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Torreón y Saltillo, todos municipios de esta entidad federativa, los cuales, al día de la fecha, se encargan de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, dentro de su correspondiente ámbito de competencia.

XXVII. El diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (202S), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG166/2025, aprobó la designación de la Presidencia Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, determinando al Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional.

XXVIII. El cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, bajo el acuerdo número IEC/CG/032/2025, aprobó el material electoral y la documentación para la emisión del voto en su modalidad convencional, a utilizar en el marco del Proceso Judicial Electoral Extraordinario 2024-2025 de Coahuila de Zaragoza, el cual es concurrente con el federal, por la ciudadanía coahuilense.

XXIX. En fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo número IEC/CG/031/2025, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXX. El veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo número INE/CG332/2025, mediante el cual se dio respuesta a las consultas de Marco Antonio Rojo Olavarría, candidato a Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Primer Circuito Judicial, Ciudad de México; José Alfredo Meza López, candidato a Magistrado Del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito en Coahuila; Pedro Limón Medina, Candidato a Juez de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Estado de Coahuila y Luis Edwin Molinar Rohana candidato a Ministro de la Suprema Corte de Justicia De La Nación.

XXXI. En misma fecha, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG333/2025, por el cual se modificaron los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1235/2025 y acumulados.

XXXII. El día seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el C. Roberto Alejandro Ramírez Maldonado, mediante el cual realiza diversas consultas del Proceso Judicial Electoral 2024-2025.

XXXIII. El nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025), se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un correo electrónico del C. Ulises Ramírez Guillen, mediante el cual realiza una consulta respecto del Proceso Judicial Electoral 2024-2025.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de

materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción lV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 333 y 334 del Código Electoral Local, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un/a Consejero/a Presidente/a y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, por decreto 218 aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Coahuila con fecha de 19 de diciembre de 2024, entraron en vigor las diversas reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de reforma del Poder Judicial del Estado, misma que en artículo cuarto transitorio dispone que el Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales, tal y como a renglón seguido se trascribe:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.** El Instituto Electoral de Coahuila, en forma extraordinaria, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la preparación, organización y desarrollo de las elecciones judiciales 2025 y 2027, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que establece este Decreto."*

CUARTO. Que, conforme a la Constitución Política del estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 27 bis fracción I numeral 4, la renovación del Poder Judicial del Estado se realizará mediante elección libre y auténtica basada en el sufragio universal, directo, libre y secreto. Asimismo, la preparación, organización, cómputo y calificación de la jornada del proceso judicial electoral le corresponderá de manera exclusiva al Instituto Electoral de Coahuila, en los términos que establezca la Constitución local y las demás leyes aplicables.

QUINTO. Que, el artículo 43 Bis. del Código Local establece que los partidos políticos no podrán participar en ningún caso y en ninguna etapa del proceso electoral de las elecciones judiciales.

SEXTO. Que, acorde a lo dispuesto en el artículo 310, inciso f) del Código Local, dispone que el Instituto garantizará la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del estado, en los términos, procedimientos, condiciones y modalidades para cada elección popular. Las elecciones judiciales se celebrarán conforme a sus reglas especiales previstas en el Código.

Para tales efectos, el Instituto a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, en términos del artículo 318 del Código.

SÉPTIMO. Que el artículo 377 Bis, numeral 2 del Código Local, dispone que el Consejo General creará de manera temporal una Comisión Especial de Elecciones Judiciales, integrada por tres personas consejeras para llevar a cabo las elecciones judiciales, ordinarias o extraordinarias, con la operación y asistencia técnica de la Secretaría Ejecutiva, los Comités Judiciales Electorales y sus órganos auxiliares.

OCTAVO. Que el Instituto, a través del Consejo General, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales y la Secretaría Ejecutiva, proveerán lo conducente, en el ámbito de sus competencias, para la adecuada aplicación de las normas, esto, en términos del artículo 444, numeral 2 del Código.

NOVENO. Que, como fue referido en el apartado antecedentes, se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el C. Roberto Alejandro Ramírez

Maldonado, mediante el cual se realizan diversas consultas, mismas que a renglón seguido se enuncian:

> *"1. Como si está permitido realizar reuniones en espacios públicos ¿Cuántas personas en una reunión pueden asistir sin que sea considerado un mitin? ¿Para tal reunión el suscrito candidato debe solicitar permiso al ayuntamiento de la reunión que se realice en una plaza publica o solo con el informe que haga al INE respecto a los recorridos?*
>
> *2. Que en el caso del proceso electoral del Estado de Coahuila al ser planillas la que cada poder postula, solicito saber lo siguiente: ¿Está permitido que los candidatos de la misma planilla y materia puedan juntos realizar campaña? ¿O cual seria el criterio en su caso?*
>
> *3. En el caso de que el suscrito candidato al ser funcionario del Poder Judicial Estatal y para eféctos de hacer campaña en días en el que el suscrito deba estar laborando, se pregunta lo siguiente: Que al ser funcionario del Poder Judicial y al contar con licencia de 15 días con goce de sueldo por asuntos personales ¿el suscrito puedo hacer uso de esa licencia en los días en los que interfiera mis actividades de proselitismo con mi horario laboral?*
>
> *4. Que al haber sido postulado por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila ¿Puedo en mis videos mencionar en todo momento el poder que me postulo? Por todo lo anterior solicito tengan a bien informarme de las dudas que el suscrito ha realizado con el fin de realizar lo que en derecho corresponde."*

DÉCIMO. Asimismo, como se señala en el apartado de Antecedentes, se recibió ante Oficialía de Partes de este Instituto un correo electrónico del C. Ulises Ramírez Guillen, mediante el cual realiza la siguiente consulta, la cual a la letra señala lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *El suscrito soy Candidato a Juez de Primera Instancia en materia penal en el Estado de Coahuila, actualmente soy un servidor público pues tengo el nombramiento de Coordinador de Agentes del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Coahuila. (sic) en la Fiscalía Especializada en Migrantes*
>
> *la (sic) pregunta es concreta: ¿Es necesario que se tenga que pedir una licencia para ausentarse de las labores para realizar la campaña electoral? o (sic) puedo hacerla siempre y cuando sea fuera de horario laboral,esto(sic) para no incurrir en algún tipo de falta, o sanción.*
>
> *(...)"*

DÉCIMO PRIMERO. Que antes de pasar a las respuestas de las interrogantes formuladas por las personas peticionarias, es menester atender a un marco normativo y jurisprudencial que nos permita definir, en una forma general, los alcances de las

respuestas que se derivan de las consultas que someten a la consideración del Consejo General.

Es importante destacar además, que algunas preguntas se refieren a actuaciones concretas en el marco de procesos electorales, por lo que las respuestas que se pudieran emitir, no prejuzgan sobre las actuaciones que habrá de desempeñar este Consejo General, ya que sus resoluciones habrán de atender a las consideraciones particulares de cada caso concreto y con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como con criterios derivados de sentencias y jurisprudencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, aplicables en ese momento.

Por lo anterior, las respuestas otorgadas a las consultas, tienen un carácter meramente informativo y orientador para el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas peticionantes.

En conclusión, resulta indispensable señalar que el Consejo General se encuentra facultado para dar respuesta a las consultas que le sean formuladas, única y exclusivamente con e l propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral, tal y como se establece en la **TESIS XC/2015. CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN**, sin embargo, la interpretación a la legislación electoral debe realizarse en su ámbito de competencia, misma con la que, en este caso en particular, la autoridad administrativa no cuenta.

DÉCIMO SEGUNDO. En vista de lo anterior, daremos respuesta a cada uno de los cuestionamientos realizados por el **C. Roberto Alejandro Ramírez Maldonado**, de la siguiente manera:

Consulta 1

> *"1. Como (sic) si está permitido realizar reuniones en espacios públicos ¿Cuántas personas en una reunión pueden asistir sin que sea considerado un mitin? ¿Para tal reunión el suscrito candidato debe solicitar permiso al ayuntamiento de la reunión que se realice en una plaza publica (sic) o solo con el informe que haga al INE respecto a los recorridos?"*

En ese sentido, en términos de la pregunta anterior, es preciso señalar, que el Código Local, establece en su artículo 491, numeral 2, la prohibición expresa de la realización de reuniones públicas, marchas o cualquier otra forma de acto público, con excepción de la distribución de propaganda electoral. Tal y como se observa a continuación:

> *"Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*
> ***Artículo 491, numeral 2***
> *"(...)*
> *2. Queda prohibida la realización de reuniones públicas, marchas o cualquier otra forma de acto público, con excepción de la distribución de propaganda electoral.*
>
> *(...)"*

De igual forma, para dar una respuesta integral al cuestionamiento, se refiere que, adicionalmente el artículo 492, numeral 5, del citado Código, define los límites de la distribución de propaganda en las oficinas, edificios, y locales que son bienes de la administración y los poderes públicos, mismo que a la letra señala lo siguiente:

> *"Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*
> ***Artículo 492, numeral 5***
> *"(...)*
> ***5.*** *En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, así como en los destinados al culto religioso, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales públicos concedidos para ese fin y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*
>
> *(...)"*

Consulta 2

> *"2. Que en el caso del proceso electoral del Estado de Coahuila al ser planillas la que cada poder postula, solicito saber lo siguiente: ¿Está permitido que los candidatos de la misma planilla y materia puedan juntos realizar campaña? ¿O cual seria (sic) el criterio en su caso?"*

Al respecto, en lo correspondiente a dicho cuestionamiento, es preciso referir que, este órgano electoral local no tiene competencia para emitir tal respuesta, dado que la referida interrogante abarca el aspecto relativo a la fiscalización de los ingresos y egresos de las candidaturas judiciales, la cual en términos de los artículos 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, con un ánimo orientador, es menester señalar que, como lo menciona el apartado de Antecedentes, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, aprobó y modificó los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, mismo instrumento que en su artículo 28 señala lo siguiente:

> *"Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales.*

> ***Artículo 28.*** *Los gastos realizados por la persona candidata a juzgadora no podrán beneficiar alguna otra candidatura del poder judicial. Si en las revisiones y monitoreos realizados por la UTF se identifican gastos que contravengan esta disposición, estos serán acumulados a los topes de gastos personales de campaña de las candidaturas beneficiadas en la parte proporcional correspondiente, conforme al criterio de prorrateo del artículo 29 de estos Lineamientos. Si el gasto no hubiera sido registrado por alguna candidatura, se cuantificará considerando el valor más alto conforme a gastos similares reportados en los procesos de revisión de la UTF, utilizando la matriz de precios de los últimos procesos electorales federales y locales concurrentes, actualizada conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.*
>
> *(...)"*

Asimismo, tal como lo refiere los Antecedentes del presente acuerdo, el referido Consejo General, emitió el acuerdo INE/CG332/2025, mediante el cual dio respuesta a varias consultas realizadas por diversas candidaturas judiciales, el cual en su apartado Acuerdo, PRIMERO, Fracción II Desahogo de las consultas, señala lo siguiente:

> *"Entre las candidaturas a diversos cargos del poder judicial, sin distinción de su ámbito de competencia, no podrán beneficiarse entre sí, es decir, no podrán llevar a cabo actividades conjuntas que implique la erogación de recursos con la finalidad de prorratear los costos generados, tampoco, una candidatura podrá llevar a cabo acciones unilaterales que tengan por consecuencia hacer notar ante el electorado la postulación de otro u otros candidatos a diversos cargos del poder judicial ya sean federales y/o locales. Se precisa que el pasado 21 de marzo de 2025, el CG en respuesta a una diversa consulta definió que los gastos generados por una candidatura no podrán beneficiar a otra candidatura del Poder Judicial, sea Federal o Local. Bajo ese contexto, cabe referir que para el caso en que la autoridad fiscalizadora en el ejercicio de sus funciones conozca la existencia de algún beneficio entre dos o más candidaturas que, conlleven la inobservancia a que se refiere el artículo 51 de los Lineamientos del PJ, podrían traer por consecuencia las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 de la normatividad en comento."*

Consulta 3

> *"3. En el caso de que el suscrito candidato al ser funcionario del Poder Judicial Estatal y para eféctos de hacer campaña en días en el que el suscrito deba estar laborando, se pregunta lo siguiente: Que al ser funcionario del Poder Judicial y al contar con licencia de 15 días con goce de sueldo por asuntos personales ¿el suscrito puedo hacer uso de esa licencia en los días en los que interfiera mis actividades de proselitismo con mi horario laboral?"*

De la lectura del cuestionamiento, es importante señalar que, la persona peticionaria desea que esta autoridad administrativa se declare respecto al uso de licencias por parte de las candidaturas a cargos judiciales populares en el ejercicio de la función pública, donde el Código Local, en su artículo 487, numeral 2 establece que las personas magistradas o juzgadoras en funciones podrán participar como candidatas en el

proceso electoral sin que sea necesario separarse de su cargo, y si lo hacen, **deberán pedir licencia sin goce de sueldo por el tiempo que lo soliciten conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Asimismo, el citado ordenamiento, en sus artículos 472, numeral 1, inciso l) y 473, numeral 2, señalan, entre otras, la obligación de las candidaturas judiciales de abstenerse de realizar proselitismo electoral, en el caso de seguir en funciones en un cargo, empleo o comisión oficial, entorpeciendo sus funciones públicas; así como que, dichas candidaturas que tengan un cargo, empleo o comisión oficial, podrán continuar ejerciendo sus funciones durante el período de campaña, siempre que no entorpezcan sus horarios y días laborales para no obstaculizar el ejercicio regular de sus funciones públicas.

Con base en lo expuesto, se exhorta a la persona peticionaria, a que, en caso de encontrarse en este supuesto, atienda dicha situación conforme a las disposiciones normativas a que haya lugar, ante su instancia correspondiente, donde se deberá de observar las determinaciones señaladas en el párrafo anterior.

Consulta 4

> *"4. Que al haber sido postulado por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila ¿Puedo en mis videos mencionar en todo momento el poder que me postulo? Por todo lo anterior solicito tengan a bien informarme de las dudas que el suscrito ha realizado con el fin de realizar lo que en derecho corresponde."*

En este sentido, respecto al cuestionamiento a esta autoridad, consistente en que, si se puede mencionar el poder que postula a las candidaturas judiciales en los mensajes que estas difundan en el curso de las campañas electorales, es importante referir que, los artículos 472 y 492 del Código Local, establecen a la letra lo siguiente:

> *"Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*
> ***Artículo 472.***
>
> ***1.*** *Son obligaciones de las personas aspirantes y candidatas a los cargos judiciales populares:*
>
> *a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución General, en la Constitución, en este Código y en la normativa aplicable;*
>
> *b) Respetar y acatar los acuerdos que emitan el Consejo General del Instituto, la Comisión Especial de Elecciones Judiciales, la Secretaría Ejecutiva y los Comités Judiciales Electorales que les resulten aplicables;*

c) Respetar y acatar los topes de gastos personales de campaña en los términos del presente Código;

d) Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite, en los términos del presente Código, y

e) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

i. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, de las entidades federativas y los ayuntamientos;
ii. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
iii. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
iv. Los partidos políticos y personas físicas o morales;
v. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, y vi. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

f) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

g) Abstenerse de proferir calumnias en contra de las instituciones, autoridades electorales o personas candidatas a los cargos judiciales populares;

h) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos;

i) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;

j) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;

k) Abstenerse de señalar el Poder que propone su candidatura;

l) Abstenerse de realizar proselitismo electoral, en el caso de seguir en funciones en un cargo, empleo o comisión oficial, entorpeciendo sus funciones públicas;

m) Abstenerse de calumniar a otras personas candidatas a los cargos judiciales populares, y

n) Las demás que establezcan este Código y los demás ordenamientos.

(...)

Artículo 492.

1. *La propaganda y mensajes que en el curso de las campañas electorales judiciales difundan las personas candidatas, tendrán derecho a ejercer el derecho a la libertad de expresión con sus límites y condiciones para acceder al cargo judicial.*

2. *Durante el período de campañas electorales, las personas candidatas podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones sobre la función jurisdiccional, la teoría y práctica del Derecho y la impartición de justicia, a través de los medios establecidos por la normativa aplicable.*

3. *Las personas candidatas podrán presentar propuestas sobre la función jurisdiccional y el mejoramiento del sistema de justicia en el Estado.*

4. *La propaganda electoral no deberá incluir expresiones calumniosas, discriminatorias o que constituyan actos de violencia política en razón de género.*

5. *En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, así como en los destinados al culto religioso, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales públicos concedidos para ese fin y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.*

6. *Las candidaturas judiciales tendrán derecho de réplica ante los medios de comunicación conforme a lo establecido en la ley correspondiente.*

(...)"

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, se procede a darle respuesta a la consulta del **C. Ulises Ramírez Guillen**, de la siguiente manera:

Consulta

"(...)

El suscrito soy Candidato a Juez de Primera Instancia en materia penal en el Estado de Coahuila, actualmente soy un servidor público pues tengo el nombramiento de Coordinador de Agentes del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado de Coahuila. (sic) en la Fiscalía Especializada en Migrantes

la (sic) pregunta es concreta: ¿Es necesario que se tenga que pedir una licencia para ausentarse de las labores para realizar la campaña electoral? o (sic) puedo hacerla siempre y cuando sea fuera de horario laboral,esto(sic) para no incurrir en algún tipo de falta, o sanción.

(...)"

Como se ha señalado en la respuesta a la consulta número 3 del considerando anterior del presente acuerdo, se destaca que, conforme a la consulta realizada por la referida

persona, los artículos 472, numeral 1, inciso l) y 473, numeral 2 del Código Local, determinan a la letra lo siguiente:

> *"Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*
> ***Artículo 472.***
>
> ***2.*** *Son obligaciones de las personas aspirantes y candidatas a los cargos judiciales populares:*
> *(...)*
> *l) Abstenerse de realizar proselitismo electoral, en el caso de seguir en funciones en un cargo, empleo o comisión oficial, entorpeciendo sus funciones públicas;*
> *(...)*
> ***Artículo 473***
> *(...)*
> *2. Las personas candidatas que tengan un cargo, empleo o comisión oficial, en cualquier orden de gobierno federal, estatal o municipal, así como cualquier organismo constitucional autónomo o de cualquier otra naturaleza, podrán continuar ejerciendo sus funciones durante el período de campaña, siempre que no entorpezcan sus horarios y días laborales para no obstaculizar el ejercicio regular de sus funciones públicas.*
>
> *(...)"*

También, de manera reiterativa, tal y como se expuso en la respuesta referida líneas arriba, es preciso señalar que, el artículo 487, numeral 2 del Código Local establece que las personas magistradas o juzgadoras en funciones podrán participar como candidatas en el proceso electoral sin que sea necesario separarse de su cargo, y si lo hacen, **deberán pedir licencia sin goce de sueldo por el tiempo que lo soliciten conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Con base en lo expuesto, se exhorta a la persona peticionaria, a que, en caso de encontrarse en este supuesto, atienda dicha situación conforme a las disposiciones normativas a que haya lugar, ante su instancia correspondiente, donde se deberá de observar las determinaciones señaladas en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente manifestado, se realiza la aclaración de que se salvaguardan las actuaciones posteriores a la emisión del presente acuerdo por parte este Instituto, derivado de las situaciones jurídicas concretas a las que haya lugar, toda vez que, el sentido de este instrumento es meramente de carácter informativo y orientador.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 27 BIS, 146, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

310, 311, 313, 327, 333, 329, numeral 1, inciso b), 367, numeral 1, incisos b), e), segundo inciso l), 447, numeral 3, 449 numeral 1 numeral 1 inciso e), 472, 473, numeral 2, 491, numeral 2 y 492 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales; en ejercicio de sus facultades, este Consejo General, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba, el presente Acuerdo, mediante el cual se tienen por atendidas las solicitudes realizadas por los CC. Roberto Alejandro Ramírez Maldonado y Ulises Ramírez Guillen, conforme lo dispuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a los CC. Roberto Alejandro Ramírez Maldonado y Ulises Ramírez Guillen, como corresponda.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

El presente Acuerdo fue aprobado por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, con un voto concurrente del Consejero Presidente Provisional, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, mismo que forma parte del presente instrumento.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR LOS CIUDADANOS LOS CC. ROBERTO ALEJANDRO RAMÍREZ MALDONADO Y ULISES RAMÍREZ GUILLÉN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, primer párrafo, fracción II, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, me permito formular el presente voto concurrente al acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria urgente del Consejo General celebrada el 14 de mayo de 2025, en razón de las siguientes:

Consideraciones

1. En términos generales, las campañas electorales son los periodos en los que las diversas candidaturas a cargos de elección popular realizan actividades para dar a conocer sus propuestas con el objetivo de convencer a la ciudadanía de votar por ellas, y así ganar las elecciones. Durante estas campañas, las personas candidatas suelen hacer eventos, anuncios, debates y otras acciones para captar la atención del público y expresar sus ideas.
2. En ese sentido, las campañas constituyen una etapa fundamental del proceso electoral, ya que permite a la ciudadanía conocer a las candidaturas, sus plataformas, idealerios y/o propuestas, y así tomar una decisión informada, generando debate de ideas, cuestionamientos y comparación de propuestas, lo que genera precisamente que los procesos sean democráticos.
3. Hasta la reforma constitucional federal de 2024, la elección de cargos en México se limitaba sólo a los órganos del poder Ejecutivo y Legislativo, los cuales podían acceder a ellos a través de los partidos políticos, o bien cumpliendo con cada uno de los requisitos para acceder a una candidatura independiente. Las reglas constitucionales cambiaron para ampliar la elección popular a cargos del poder Judicial, tanto a nivel federal como local.
4. En esa línea, el 20 de diciembre de 2024 el Congreso del Estado de Coahuila legisló lo concerniente a la elección judicial local estableciendo una serie de normas y reglas que deben seguir quienes están compitiendo en este proceso electoral.
5. Por lo inédito de la elección y el limitado tiempo que se tuvo para diseñar el proceso, se han advertido diversas situaciones que el sistema normativo no prevé o bien genera posibles contradicciones, lo cual ha dado pauta para que sean los tribunales electorales los que deban establecer criterios u ofrecer respuestas en diversos temas, como lo relativos a la paridad de género y a la fiscalización de las candidaturas a nivel local.
6. En esta ocasión nuevamente nos encontramos con una disposición del Código Electoral para el Estado de Coahuila cuya literalidad genera una complicación para que las candidaturas a cargos judiciales puedan libremente mencionar cuál es el poder público que les postula. En efecto, el artículo 472, numeral 1, inciso k), del Código Electoral expresamente estipula que las candidaturas a cargos judiciales deben "***Abstenerse de señalar el Poder que propone su candidatura***".
7. Desde luego, esta disposición pensada en lo abstracto como un mecanismo para generar equidad en la contienda resulta desafortunado en la práctica, ya que limita de forma

excesiva la posibilidad de que las personas candidatas pidan el voto a la ciudadanía en relación con el poder que les postuló.

8. Lo anterior, es relevante ya que en el "modelo Coahuila" de elección judicial, la forma de elegir a las personas juzgadoras es por planilla y no por el nombre de la persona candidata en lo particular, por lo que lo más lógico sería que quienes integran una planilla de personas juzgadoras estén en posibilidad de invitar a votar por la misma lista, la cual es factible identificra como Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y así tal cual se plasma en la boleta.
9. En esos términos, desde mi perspectiva tal prohibición resulta desproporcionada y dificulta de manera innecesaria la posibilidad de que las candidaturas ofrezcan elementos ascequibles a la ciudadanía para identificarlas en la boleta y así invitarla a votar por la planilla del poder que les postuló. Situación ésta que se complica cuando una persona es postulada por más de un poder como es el caso que acontece en las actuales listas de candidaturas, pues llevando al absurdo este argumento, entonces una persona que es postulada por los tres poderes no podrá pedir el voto por ninguno de los tres, lo cual es un contrasentido, lógico y jurídico por lo que desde mi perspectiva esa prohibición deberia eliminarse de cara a un futuro proceso electoral.
10. No obstante lo explicado, voto a favor del acuerdo en cuanto el mismo refleja la literalidad de las disposiciones normativas aplicables, y dado que este órgano administrativo se encuentra regido por el principio de legalidad. Pese a ello, manifiesto que no estoy de acuerdo con la norma que sustenta la respuesta que se le da al ciudadano Roberto Ramírez Maldonado, y no lo estoy porque desde mi perspectiva su aplicación genera una situación que limita desproporcionadamente el derecho que tiene la candidatura de publicitarse en los ya pocos medios que tiene a su disposición según el Código Electoral.
11. Además, considerando que la participación político-electoral cuenta con una doble dimensión, según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir, una individual, relativa a una candidatura o instituto político, así como una colectiva, en que está involucrada la sociedad en su conjunto; ello implica que una restricción desproporcionada hacia las candidaturas conlleva necesariamente a una restricción hacia la ciudadanía, para tener acceso a la mayor y mejor información posible, para tomar una decisión completa y objetiva que se expresa en su voto.
12. Finalmente, aprovecho este voto concurrente para hacer un llamado respetuoso al Poder Legislativo local para que, a partir de las situaciones que hemos venido enfrentando en el Instituto Electoral de Coahuila, se analice y reflexione a conciencia el diseño que rige este proceso electoral judicial, a fin de que puedan realizarse las modificaciones necesarias para cambiar lo que deba ser cambiado de cara a la siguiente elección en 2027.
13. Agradeciendo de ser el caso que pudieran integrarnos en la opinión ténico-jurídica de la norma en caso de que consideren a bien modificarla.

ATENTAMENTE

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA